

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00297-00

Armenia Quindío, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el demandado JESUS ANTONIO USMA SANCHEZ, presentó escrito solicitando amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que dicho proceso amerita, y a que el artículo 151 del C.G. del Proceso establece que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*; además de que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiendo los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, cauciones, condena en costas, entre otros expensas.

En tal sentido, siendo el amparo de pobreza el desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso, y considerando el juramento que se manifiesta en el escrito por parte del solicitante; se dispone DESIGNAR como apoderado (a) al profesional del derecho HEBERT HERNANDEZ POSSO; quien se localiza en correo electrónico HERNANDEZ.HEB@HOTMAIL.COM, teléfono 7441289. Al abogado(a) se le notificara personalmente su designación y se le harán las prevenciones de ley de conformidad con el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se le informa al señor JESUS ANTONIO USMA SANCHEZ, que no hay lugar a suspensión de términos, ya que el mismo se encuentra notificado por aviso desde el 15 de junio de 2022 (Archivo 39) y el término para contestar la demanda se encuentra vencido desde el 19 de julio de 2022 (Archivo 49).

Finalmente, y de conformidad con el artículo 228 del C. G. P., el Juzgado pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial, presentado por la parte demandante (Archivo 56), igualmente dispone CORRER TRASLADO del mismo, a la parte demandada, por el término de TRES (03) DIAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº **195** DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4c54c0da8ccfa216ae7f3a7d9a985f7bd7d8f5b1018d878c574f4ebef9bbb8**

Documento generado en 23/11/2022 09:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>